

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

Doce de febrero de dos mil veintiuno

RAD: 2019-00217

Decide el Despacho sobre la viabilidad de decretar la terminación del presente asunto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Revisada la actuación, se evidencia que la parte actora fue requerida mediante auto datado 27 de noviembre del año 2020, a fin que procediera a notificar el extremo pasivo. No obstante lo anterior, transcurrido el término de 30 días concedido para tal fin, la parte demandante incumplió con la carga asignada y por la cual fuera requerida ya que no allego la documentación requerida incumpliendo con los presupuestos normativos del caso.

Dentro del término concedido, solo se allego original de las diligencias tramitadas con motivo del citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P., mismas que ya obraban en el expediente, sin que en nada se acreditara el cumplimiento del trámite indicado en el artículo 292 del C.G.P. que procedía en virtud a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 291 ibídem.

Así las cosas, la parte actora no atendió el requerimiento realizado por el Despacho en auto anterior y como quiera que a la fecha los términos se encuentran vencidos, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., DISPONE:

- 1.- **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, que trata el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso. POR PRIMERA VEZ.
- 2.- En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares trabadas en el proceso. En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los anexos de la demanda a favor y costa de la parte demandante, dejando las constancias respectivas.
- 4.- **CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$ CERO (00) Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales.
- 5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>5</u>
Hoy <u>15 FEB 2021</u> a las <u>8</u> AM
FERNANDO GARZON MONASTOQUE Secretario.-